

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DTHI(RAIP)-0011-01-2019 jp de fecha 15/01/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del remite constando de 7 folios útiles, las copias certificadas de contratos por servicios personales de la peticionaria, del año 2014 al 2018 y la nota con referencia UAIP/508/2016 de fecha 18/04/2016.

Considerando:

I. En fecha 03/01/2019, la señora XXXXX presentó la solicitud de información número 05-2019, en la que requirió vía electrónica:

“1. Solicito certificación de todos mis acuerdos, refrendas y contratos de nombramiento desde el año 2014 a la fecha. 2- Solicito certificación de nota con referencia UAIP/508/2016 de fecha 18/04/2016 dirigida al Director de Recursos Humanos y recibida ese mismo día en dicha Dependencia, mediante la cual el Oficial de Información solicitó el cambio de cargo funcional de la suscrita” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/19/RAdmisión/05/2019(1) de fecha 04/01/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/27/05/2019(1) de fecha 04/01/2019, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en

consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. XXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa al mismo, que consta de 7 folios útiles.

b) Se hace constar que no se dejará copia en este expediente, de la información remitida por la Dirección mencionada, debido a que contiene información confidencial.

c) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.